Nueva prórroga para formalización minera

Lima, jueves 17 de octubre de 2019

Alerta Legal de Minería y Desarrollo Sostenible

Se vuelve a abrir el Reinfo y se amplía hasta el 31 de diciembre de 2021 el proceso de formalización minera integral

Mediante Ley 31007 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de octubre de 2019 y que entrará en vigencia a los sesenta (60) días de su publicación, se ha dispuesto la “reestructuración de la inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera (Reinfo)” de aquellas personas naturales o jurídicas que se encuentren desarrollando las actividades de explotación o beneficio en el segmento de pequeña minería y minería artesanal.

La ley establece que tanto las personas naturales como las personas jurídicas que desarrollen actividades mineras de explotación o beneficio podrán inscribirse en el Reinfo, de acuerdo con el procedimiento regulado en el Decreto Legislativo 1293 y cumpliendo con los requisitos para el acceso y permanencia que el Ministerio de Energía y Minas reglamente.

- El plazo para esta nueva inscripción en el Reinfo será de ciento veinte (120) días hábiles.

- Asimismo, la ley amplía hasta el 31 de diciembre de 2021 el proceso de formalización minera integral establecido en el Decreto Legislativo 1293.

La ley bajo comentario realiza dos modificaciones de capital, siendo de suma importancia y que conviene precisar:

1. Exención de responsabilidad penal

Aquellos pequeños productores mineros y productores mineros artesanales que se inscriban en el Reinfo bajo los alcances de esta norma gozarán de la exención de responsabilidad penal de que trata el literal b. de la única disposición complementaria final del Decreto Legislativo 1351, Decreto Legislativo que modifica el Código Penal a fin de fortalecer la seguridad ciudadana.

2. Se deroga el control posterior del Ministerio de Energía y Minas respecto de las inscripciones en el Reinfo de los mineros informales

Mediante su única disposición derogatoria, la presente ley deja sin efecto el numeral 4.3 del artículo 4 del Decreto Legislativo 1293; norma que permitía que el Ministerio de Energía y Minas, tras la inscripción de los mineros informales en el Reinfo, pudiese verificar los siguientes aspectos:

a) Que la actividad minera desarrollada tenga una antigüedad no menor a cinco años.

b) Que los mineros informales no contasen con declaraciones de compromisos canceladas, como consecuencia de no encontrarse desarrollando actividad minera.

c) Que los mineros informales no se encontrasen inhabilitados para realizar actividad minera, de acuerdo con lo regulado en el Título Cuarto del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo 014-92-EM.

Como podrá recordarse, la norma objeto de derogación permitía excluir del proceso de formalización minera integral a aquellos sujetos que no cumpliesen con acreditar los requisitos antes señalados, cambiando de esa manera su situación jurídica de mineros informales a mineros ilegales.

Para mayor información sobre el contenido de esta alerta, puede contactarse directamente con Daniel

Palomino (dpalomino@munizlaw.com), Tony Bustamante (tbustamante@munizlaw.com) o Melissa Morán (mmoran@munizlaw.com).

Ley 31007